

**PUMA: VR-00320-F-2026**

Villa Regina, 17 de abril de 2026

Que del relato de los hechos de fecha 08/04/2026 por ante la autoridad policial, se concluye que la situación denunciada inicia a raíz de un hecho de violencia suscitado con el padre de la persona denunciada, no pudiendo evidenciarse entre partes elementos compatibles con violencia de género o familiar.- Sí es evidente la tensión y las amenazas por parte de la persona denunciada, pero la canalización por ésta vía no es acertada.-

De los hechos relatados, no se observan otros indicadores que den cuenta que la situación de conflicto se haya dado desde una relación de poder/dominación de una persona respecto de la otra o que alguna de las partes se encuentre en desventaja o indefensión, concluyendo que la situación denunciada no respondería al fenómeno de violencia familiar propiamente dicho.

No todas las problemáticas quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

**POR ELLO, RESUELVO:**

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040.-

Archívese.

Hágase saber a la denunciante que por el delito de amenazas, deberá accionar por la vía que corresponda.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-**

**Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-**

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en

especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA